



RAD. No 08-001-31-05016-2023-00045-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KAREN MILENA PADILLA ROSEMBERG, en representación de su menor hijo AARON DANIEL PADILLA ROSEMBERG.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 26 de mayo de 2023, encontrándose que la parte actora allegó un escrito de subsanación de la demanda en término, el cual consta de 4. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisados los archivos allegados encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por otra parte, a folio 8 al 13 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante KAREN MILENA PADILLA ROSEMBERG, al profesional del derecho YESID DE JESÚS PÉREZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.459.830 y TP 334.160 del C.S de la J. y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021, que impone el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad llamada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por KAREN MILENA PADILLA ROSEMBERG, en representación de su menor hijo AARON DANIEL PADILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 007 del 13 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



ROSEMBERG en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor YESID DE JESÚS PÉREZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.459.830 y TP 334.160 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada.

4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor HUGO RAFAEL PADILLA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 8.693.666; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA